

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



NÚMERO: 9502

Fecha: 20 de septiembre de 2023

Aprobado: Lcdo. Omar J. Marrero Díaz

Secretario de Estado

Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS ACADÉMICOS Y LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES PROCEDENTES DE LA ALTERNATIVA EDUCATIVA DE ENSEÑANZA EN EL HOGAR (HOMESCHOOLING) LOS ESTADOS UNIDOS Y OTROS PAÍSES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

Septiembre 2023



Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Educación

NÚMERO: 9502

Fecha: 20 de septiembre de 2023

Aprobado: Lcdo. Omar J. Marrero Díaz

Secretario de Estado

Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA CONVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS ACADÉMICOS Y LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES PROCEDENTES DE
LA ALTERNATIVA EDUCATIVA DE ENSEÑANZA EN EL HOGAR (*HOMESCHOOLING*)
LOS ESTADOS UNIDOS Y OTROS PAÍSES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE
PUERTO RICO

septiembre de 2023

TABLA DE CONTENIDO

Artículo 1. Base Legal.....	4
Artículo 2. Título	7
Artículo 3. Aplicabilidad.....	7
Artículo 4. Responsabilidades de la Sección de Estudios de Equivalencia y <i>Homeschooling</i>	8
Artículo 5. Estudiantes Procedentes de Estados Unidos y del Extranjero	9
Sección 5.1. Convalidación de estudios académicos para estudiantes.....	9
5.1.1. Estudiantes no graduados procedentes de Estados Unidos.....	10
5.1.2. Estudiantes no graduados procedentes del extranjero	11
Sección 5.2. Documentos necesarios para convalidar estudios académicos	12
5.2.1. Estudiantes no graduados.....	12
5.2.2. Estudiantes procedentes del extranjero.....	12
5.4.1. Estudiantes graduados en el extranjero.....	13
Artículo 6. Estudiantes en la Alternativa Educativa de Enseñanza en el Hogar (<i>Homeschooling</i>)	14
Sección 6.1. Procedimiento de baja para estudiantes matriculados en escuelas del DEPR que su madre, padre o tutor legal opten por la alternativa de enseñanza en el hogar	14
Sección 6.2. Procedimiento para el estudiantado que proviene de la alternativa académica de enseñanza en el hogar y desea admisión o readmisión a una escuela del DEPR	16
ARTÍCULO 7. DISPOSICIONES GENERALES.....	20
ARTÍCULO 8. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	22
ARTÍCULO 9. CLÁUSULA DEROGATORIA.....	22
ARTÍCULO 10. VIGENCIA.....	22



NOTIFICACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA

El Departamento de Educación no discrimina de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental; ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.

NOTA ACLARATORIA

Para propósito de carácter legal en relación con el Título VII de la «Ley de Derechos Civiles» de 1964; la Ley Pública 88-352, 42 USC. 2000 et seq; la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el principio de economía gramatical y género no marcado de la ortografía española, el uso de términos facilitador docente, director, estudiante, tutor, encargado y cualquier uso que pueda hacer referencia a ambos géneros, incluye tanto al masculino como al femenino.

VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con la Ley núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como «Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico».

INTERACCIÓN CON OTROS REGLAMENTOS

En el caso de que una norma escrita en este reglamento de alguna manera u otra esté en contradicción o sea irreconciliable con otro reglamento promulgado por el DEPR, prevalecerá este reglamento.



Preámbulo

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) fundamenta sus acciones en el principio rector: «el estudiante es la razón de ser del sistema educativo». Además, reconoce la importancia del desarrollo del conocimiento y las competencias académicas, en armonía con el desarrollo emocional y social de los estudiantes. Esto con el propósito de formarlos como seres sensibles, competentes, creativos, autogestionarios y emprendedores. También, reconoce que es su deber –y el de sus diversos componentes–

[...] proveer las herramientas necesarias para dotar a los estudiantes con los conocimientos, disciplinas y experiencias educativas que les motiven a culminar sus estudios secundarios encaminados a continuar estudios postsecundarios y que les permitan insertarse productivamente en la fuerza laboral. Esta motivación se fortalece creando comunidades educativas que promulguen el aprendizaje de forma innovadora, atendiendo la necesidad de que el individuo que egrese del sistema pueda prospectivamente insertarse en la fuerza laboral y ser productivo, [...] (Ley 85-2018, supra, Exposición de Motivos, p. 3).

Por tanto, el DEPR prioriza los servicios de impacto directo e indirecto a todos los estudiantes matriculados y a los que interesan ingresar a las escuelas del sistema público. Esto incluye a los estudiantes procedentes de Estados Unidos y del extranjero y a los estudiantes provenientes de la alternativa educativa de enseñanza en el hogar (*Homeschooling*). Por medio de este reglamento, se establece los procedimientos a seguir para atender a estas poblaciones cuando deciden ingresar a las escuelas del sistema de educación pública.

Artículo 1. Base Legal

La base legal de este reglamento queda enmarcada en lo siguiente:



1.1. La «Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico», según enmendada, establece en el artículo II, «Carta de Derechos», que:

[...]

1.1.1. Sección 3. Libertad de culto

No se aprobará ley alguna relativa al establecimiento de cualquier religión ni se prohibirá el libre ejercicio del culto religioso. Habrá completa separación de la iglesia y el estado.

1.1.2. Sección 5. Instrucción pública

Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez.

[...]

1.1.3. Sección 7. Derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad [...].



Se reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad. [...].

1.1.4. Sección 8. Protección contra ataques a la honra, a la reputación y a la vida privada.

Toda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar.

- 1.2. La «Ley de Educación Elemental y Secundaria» de 1965 (ESEA, por sus siglas en inglés), según enmendada por la «Ley Cada Estudiante Triunfa» (ESSA, por sus siglas en inglés), pretende asegurar que todos los estudiantes tengan una oportunidad justa, igual y significativa de obtener una educación de alta calidad y alcanzar, como mínimo, proficiencia en las materias básicas, según los estándares de contenido establecidos por el Estado. Además, viabiliza el desarrollo de proyectos en modalidad *Schoolwide* en las escuelas, por lo que todos los procesos llevados a cabo en las escuelas cumplirán con los requisitos establecidos en esta ley.

- 1.3. La Ley núm. 85 de 29 de marzo de 2018, según enmendada, conocida como la «Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico», dispone:

1.3.1. Artículo 1.04, inciso (d)

Ningún estudiante podrá estar fuera de algún programa educativo hasta terminar la escuela superior o su equivalente. Cada padre, tutor o persona encargada de un estudiante será responsable de la asistencia obligatoria de este a la escuela [...].

1.3.2. Artículo 2.04, inciso (a)

El Secretario será responsable por la administración eficiente y efectiva del Sistema de Educación Pública de conformidad con la ley, la política educativa debidamente establecida y la política



pública que la Asamblea Legislativa y el Gobernador adopten, con el fin de realizar los propósitos [...].

- 1.4. La Ley núm. 246 de 16 de diciembre de 2011, «Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores», en el artículo 5. Obligaciones de la familia, establece que es obligación de la familia garantizar los derechos de los menores al:

Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo.

- 1.5. La orden ejecutiva OE-2013-008 ordena que el secretario de Educación adopte la reglamentación necesaria para garantizar que todos los habitantes de Puerto Rico tengan acceso al sistema público de enseñanza, independientemente de su estatus migratorio.
- 1.6. La Ley 38 – 2017, según enmendada, conocida como «Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico», según enmendada.

Artículo 2. Título

Este documento se conocerá como el «Reglamento sobre el procedimiento a seguir para la convalidación de estudios académicos y la admisión de estudiantes de la Alternativa Educativa de Enseñanza en el Hogar (*Homeschooling*) los Estados Unidos y otros países del Departamento de Educación de Puerto Rico».

Artículo 3. Aplicabilidad

Este reglamento se aplicará a todo estudiante no graduado residente en Puerto Rico y procedente de los Estados Unidos o del extranjero que interese estudiar en las escuelas primarias y secundarias del DEPR; y a los estudiantes



graduados en el extranjero que deseen estudiar en los institutos postsecundarios, públicos o privados, de Puerto Rico, o que deseen una convalidación de estudios como evidencia para empleo o licencias laborales.

Artículo 4. Responsabilidades de la Sección de Estudios de Equivalencia y Homeschooling

La Unidad de Estudios de Equivalencia y *Homeschooling* (UEEH) del Área de Apoyo Integrado de la Subsecretaría para Asuntos Académicos y Programáticos (SAAP) es responsable de: implementar la normativa institucional para garantizar la correcta organización y el buen funcionamiento de la sección y de los servicios en las oficinas centrales y de las oficinas regionales educativas (ORE). Sus responsabilidades serán las siguientes:

- 4.1. Establecer comunicación continua y directa con el Programa de Consejería Profesional en el Escenario Escolar (PCPEE) y con los facilitadores docentes de este programa en las ORE para fortalecer la correcta implementación de los servicios.
- 4.2. Llevar a cabo como mínimo una reunión anual con los facilitadores docentes de la PCPEE para divulgar los servicios y los procedimientos a implementar.
- 4.3. Integrar la percepción del gerente de operaciones y de los facilitadores docentes de la PCPEE sobre la experiencia brindado los servicios de evaluación y certificación para aportar ideas y elevar la calidad de estos, mediante cuestionarios, grupos focales, rúbricas del DEPR, entre otros.
- 4.4. Articular los procedimientos y los servicios de manera uniforme para que los procesos se lleven a cabo de manera coordinada entre la oficina en el nivel central del DEPR, las ORE y sus escuelas.



- 4.5. Facilitar en la comunicación y la colaboración entre el personal de la oficina en el nivel central y en las ORE para agilizar los procesos académicos y administrativos en beneficio de los estudiantes.
- 4.6. Proveer y coordinar orientaciones o capacitaciones para directores de escuelas sobre los servicios en coordinación con la Sección de Gerencia Escolar y con las Escuelas en Mejoramiento y con las ORE.
- 4.7. Ordenar, documentar, divulgar, apoyar y dar seguimiento a todo lo concerniente con los casos evaluados y certificados en la oficina de nivel central.
- 4.8. Preparar y poner a disposición del personal del DEPR y de la comunidad en general un repositorio, mediante el *DE digital Académico*, con los formularios, los documentos normativos, los reglamentos y las leyes relacionados con la sección.
- 4.9. Generar informes cualitativos y cuantitativos para la toma de decisiones, creación de iniciativas y justificación del presupuesto, según aplique.
- 4.10. Crear los documentos que se utilizarán para informar, evaluar y certificar relacionados con la sección.
- 4.11. Ponderar y tomar determinación, en coordinación con el subsecretario de la SAAP, el director ejecutivo del Área de Apoyo Integrado y el gerente de operaciones de la PCPEE, sobre cualquier asunto que se presente relacionado a los servicios en la sección.

Artículo 5. Estudiantes Procedentes de Estados Unidos y del Extranjero

Sección 5.1. Convalidación de estudios académicos para estudiantes



Los estudiantes no graduados son aquellos estudiantes que no han obtenido un diploma de graduación de cuarto año o de escuela secundaria en su país de procedencia.

5.1.1. Estudiantes no graduados procedentes de Estados Unidos

5.1.1.1. El director de escuela matriculará, provisionalmente, al estudiante que tenga alguna o ninguna evidencia de su trabajo académico, conforme a la información recogida en reunión con la madre, el padre o el encargado.

5.1.1.1.1. En esta reunión, participará el trabajador social escolar y el consejero profesional en el escenario escolar. Además, se tomará minuta.

5.1.1.1.2. Si los padres indican o presentan evidencia de que el estudiante tiene una discapacidad, además de lo anterior, referirá a los padres al Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) correspondiente a su lugar de residencia. La ubicación temporera será salón regular con servicios suplementarios (maestro recurso) hasta que el comité de elegibilidad realice el proceso de revisión de documentación. El que un estudiante sea referido al CSEE no es justificación para privarle al estudiante de los servicios educativos.

5.1.1.2. Luego, solicitará los expedientes académicos, directamente a los funcionarios de las escuelas en los Estados Unidos.

5.1.1.3. Una vez recibida la transcripción de créditos, el director evaluará esta y matriculará oficialmente al estudiante en el nivel y en el grado correspondiente.

5.1.1.3.1. Las transcripciones de créditos que ofrezcan dificultad en su evaluación serán referidas al facilitador docente de la PCPEE de la ORE correspondiente.



- 5.1.1.4. Si dentro de un mes no se recibe la evidencia de los estudios aprobados en los Estados Unidos, el director de escuela, en colaboración con el personal docente, le administrarán las pruebas diagnósticas al estudiante (1.º a 12.º grado).
- 5.1.1.5. El director de escuela entrará en el SIE, todos los cursos acreditados anteriores a la matrícula oficial.
- 5.1.1.6. Se les requerirá un crédito en Español por cada año escolar que cursen en Puerto Rico.
- 5.1.1.7. El director de escuela convalidará el curso de Español por un curso de Inglés adicional, otro idioma o una electiva cuando no haya tomado esta asignatura en determinado grado.

5.1.2. Estudiantes no graduados procedentes del extranjero

- 5.1.2.1. El director de escuela matriculará provisionalmente al estudiante y referirá por escrito, indicando el grado de matrícula temporera, a la UEEH en el nivel central. Allí, la madre, el padre, o el tutor legal presentará los documentos requeridos que se mencionan en la próxima sección.
- 5.1.2.2. La UEEH convalidará y certificará el grado correspondiente; una vez recibida la certificación, el director oficializará la matrícula y entrará en el SIE las notas de los cursos convalidados por la UEEH.
- 5.1.2.3. Si los padres verbalizan o presentan evidencia de que el menor presenta una discapacidad, seguirá el proceso establecido en el 5.1.1.2. de este reglamento.
- 5.1.2.4. Si dentro de un mes no se recibe la evidencia de los estudios aprobados en el extranjero, el director de escuela, en colaboración con el personal docente, le administrarán las pruebas diagnósticas al estudiante (1.º a 12.º grado). Luego, referirá los resultados a la UEEH, quien emitirá la certificación.



5.1.2.5. Se les requerirá un crédito en Español por cada año escolar que cursen en Puerto Rico.

5.1.2.5.1. La UEEH convalidará el curso de Español por otro idioma o una electiva cuando no haya tomado esta asignatura en determinado grado.

5.1.3. Estudiantes adultos no graduados

5.1.3.1. El director de la escuela del Programa de Adultos recopilará los documentos indicados en la próxima sección y los enviará por correo interno a la UEEH

Sección 5.2. Documentos necesarios para convalidar estudios académicos

5.2.1. Estudiantes no graduados

5.2.1.1. Procedentes de Estados Unidos. El director de escuela debe solicitar al padre, madre, encargado o a la escuela de procedencia la siguiente evidencia según el grado que solicita:

5.2.1.1.1. **primer grado:** Carta de certificación de aprobación del kínder o expediente de evaluación

5.2.1.1.2. **segundo a octavo:** transcripción de créditos que incluya las notas, o puntuaciones obtenidas de todos los años cursados en Estados Unidos, ponchada y firmada por la escuela de procedencia.

5.2.1.1.3. **noveno:** Transcripción de créditos de octavo grado, ponchada y firmada por la escuela de procedencia.

5.2.1.1.4. **décimo a duodécimo:** Transcripción de créditos que incluya notas o puntuaciones desde el noveno grado, ponchada y firmada por la escuela de procedencia.

5.2.2. Estudiantes procedentes del extranjero

5.2.2.1. Evidencia de estudios

5.2.2.1.1. **primer grado:** Carta de certificación de aprobación del kínder o expediente de evaluación (original y copia).



5.2.2.1.2. **segundo a octavo:** transcripción de créditos que incluya las notas, o puntuaciones obtenidas de todos los años cursados en el extranjero (original y copia)

5.2.2.1.3. **noveno:** Transcripción de créditos de octavo grado. Apostillada y legalizada por el Ministerio de Educación y Oficina de Relaciones exteriores del país de procedencia (original y copia).

5.2.2.1.4. **décimo a duodécimo:** Transcripción de créditos legalizada y apostillada por el Ministerio de Educación y por la Oficina de Relaciones Exteriores, debe incluir las notas desde noveno grado en adelante. (original y copia)

5.2.2.2. Certificado de nacimiento

5.2.2.3. Tarjeta de residencia o pasaporte.

5.2.2.4. Una foto reciente tamaño 2x2

5.2.2.5. Solicitud de servicio cumplimentada en todas sus partes

5.3.1. Estudiantes adultos no graduados

5.3.1.1. Solicitud de servicios cumplimentada en todas sus partes

5.3.1.2. Certificación de documentos en récord firmada y ponchada por el encargado de Programa de Educación para Adultos

5.3.1.3. Certificado de nacimiento

5.3.1.4. Tarjeta de residencia o pasaporte (extranjeros)

5.3.1.5. Transcripción de créditos (original y copia)

5.3.1.5.1. Estados Unidos: firmada y ponchada por escuela de procedencia

5.3.1.5.2. Extranjero: apostillada y legalizada por el país de procedencia

5.4.1. Estudiantes graduados en el extranjero

Los estudiantes graduados en el extranjero son aquellos que han obtenido un diploma de cuarto año o de estudios secundarios en su país de procedencia. Estos deberán presentar los documentos indicados en la próxima sección a la UEEH del nivel central del DEPR. La UEEH emitirá una certificación de



convalidación de estudios y una transcripción de créditos con promedio académico.

- 5.4.1.1. Récord de notas de los últimos **cuatro años**, legalizado y apostillado por el Ministerio de Educación y la Oficina de Relaciones Exteriores del país que corresponda (original y copia).
- 5.4.1.2. Diploma o Certificación de Título; legalizado y apostillado por el Ministerio de Educación y la Oficina de Relaciones Exteriores del país que corresponda (original y copia).
- 5.4.1.3. Tarjeta de residencia o pasaporte.
- 5.4.1.4. Sello de rentas internas por \$1.50 (código 5120), por cada certificación original a solicitar.

Artículo 6. Estudiantes en la Alternativa Educativa de Enseñanza en el Hogar (*Homeschooling*)

Sección 6.1. Procedimiento de baja para estudiantes matriculados en escuelas del DEPR que su madre, padre o tutor legal opten por la alternativa de enseñanza en el hogar

- 6.1.1. El director de escuela tendrá la responsabilidad de convocar a una reunión interdisciplinaria en la que se evidenciará el haber agotado todas las alternativas para la retención escolar del estudiante, según dispone la política pública para establecer el procedimiento a seguir en la implementación de las normas de retención escolar en el DEPR.

En dicha reunión:

- 6.1.1.1. Estarán presentes: un personal de apoyo, un maestro del estudiante, un maestro de Educación Especial, si aplica, y la madre, el padre o el tutor legal;
- 6.1.1.2. Se discutirá las razones de la baja del estudiante de la escuela y el cambio de alternativa educativa a la enseñanza en el hogar;
- 6.1.1.3. Se ofrecerá orientación a la persona encargada del estudiante;



- 6.1.1.4. Si el estudiante pertenece al Programa de Educación Especial, se documentará en la minuta la orientación a los padres, en la que se les explica que este movimiento se considera un rechazo al derecho del estudiante de recibir una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) y que a partir de completada la gestión, solo recibirá servicios bajo fondos equitativos; y
- 6.1.1.5. Se completará una minuta sobre los asuntos discutidos.
- 6.1.1.6. Se completará el formulario Informe Oficial de Movimiento de Matrícula vigente para documentar la baja del estudiante. Se considera una baja (B) cuando el retiro de un estudiante se produce, luego de este haber hecho su ingreso a una escuela del DEPR.
 - 6.1.1.6.1. Por tanto, si la transacción ocurre entre el inicio y final del calendario escolar en curso, el formulario debe indicar el código B13, que significa «baja para estudiar *Homeschooling*».
 - 6.1.1.6.2. Si la transacción ocurre durante los meses de verano según el calendario escolar en curso, el formulario debe indicar el código V14, que significa «durante el verano se fue para estudiar en el hogar (*Homeschooling*)».
- 6.1.1.7. Se completará el formulario *Compromiso y certificación de educar al menor en la alternativa educativa en el hogar (Homeschooling)*. Este se adjuntará al Informe Oficial de Movimiento de Matrícula.
- 6.1.1.8. Se entregará una transcripción oficial del estudiante a la madre, padre o tutor legal.
- 6.1.1.9. Si el estudiante recibe servicios del Programa de Educación Especial, el director de la escuela deberá entregar el expediente



al director del Centro de Servicios de Educación Especial, en un término no mayor de cinco (5) días lectivos.

Sección 6.2. Procedimiento para el estudiantado que proviene de la alternativa académica de enseñanza en el hogar y desea admisión o readmisión a una escuela del DEPR

6.2.1. El estudiante de enseñanza en el hogar que interese ingresar a una escuela del DEPR será referido a la UEEH del nivel central del DEPR para ser evaluado.

6.2.2. Para evaluar a estos estudiantes, se les requerirán los siguientes documentos:

6.2.2.1. Lista de libros, programados o páginas electrónicas, utilizados por grado, y año escolar; debe incluir los temas ofrecidos por asignatura.

6.2.2.2. Un portafolio por asignatura y grado de los trabajos realizados mientras estuvo en la modalidad de enseñanza en el hogar.

6.2.2.3. Transcripción de créditos del último grado aprobado en una escuela pública o privada acreditada.

6.2.2.4. Información de la escuela donde será matriculado el estudiante:

6.2.2.5. Certificación escolar que indique que este estudiante está en proceso de matrícula en la escuela identificada.

6.2.2.6. Nombre de la escuela, código y teléfono

6.2.2.7. Identificación del estudiante

6.2.2.8. Foto 2x2

6.2.2.9. Certificado de nacimiento (original y copia)

6.2.2.10. Tarjeta de residencia o pasaporte para el estudiante de otros países

6.2.2.11. Plan de Servicios (PS) vigente, si recibe servicios del Programa de Educación Especial.

6.2.2.11.1. Proceso de matrícula y ubicación



- 6.2.2.12. El director de escuela referirá por escrito, a los estudiantes provenientes de la modalidad *Homeschooling* que interesen matricularse en la escuela, inclusive a aquellos que se hallan matriculado en línea, a la UEEH de nivel central.
- 6.2.2.13. La UEEH de nivel central autorizará una matrícula provisional de acuerdo con la edad del estudiante y la evidencia presentada por un término de un mes. Además, asignará la administración de la prueba Línea Base, Prueba de Ubicación o prueba equivalente del grado que corresponda, especificando que el estudiante es procedente de *Homeschooling*.
- 6.2.2.14. La madre, el padre o el tutor legal del estudiante será responsable de presentar la matrícula provisional ofrecida por la UEEH de nivel central y de cumplir con todos los documentos de matrícula correspondiente, aplicable a cada escuela del DEPR.
- 6.2.2.15. El director matriculará provisionalmente en el grado, según indicado por la UEEH de nivel central y administrará la prueba Línea Base, su equivalente o referirá para la Prueba de Ubicación en la ORE, según establecido a continuación:
- 6.2.2.15.1. **primer grado:** Se le ofrecerá la evaluación de Kínder. Para ubicarse oficialmente en primer grado, debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la política vigente del programa de Educación Temprana en las Escuelas Primarias del Departamento de Educación de Puerto Rico.
 - 6.2.2.15.2. **segundo grado:** El estudiante debe aprobar, con un mínimo de ejecución de 70 %, las tres (3) pruebas *Línea Base* de las materias de Español, Matemáticas e Inglés, o prueba equivalente asignada por la UEEH de nivel central para ubicar en el grado correspondiente y realizar el proceso de matrícula oficial. Esta prueba se administrará en la escuela.



- 6.2.2.15.3. **tercero a octavo grado:** El estudiante debe aprobar, con un mínimo de ejecución de un 70 %, en las materias de Español, Matemática e Inglés de la *Prueba de Ubicación* o prueba equivalente, asignada por la UEEH de nivel central para ubicar en el grado correspondiente y realizar el proceso de matrícula oficial. La *Prueba de Ubicación* se administrará en la ORE.
- 6.2.2.15.4. **noveno a duodécimo grado:** El estudiante debe aprobar, con un mínimo de ejecución de un 70 %, las tres (3) pruebas Línea Base de las materias de Español, Matemáticas e Inglés, o prueba equivalente, asignada por la UEEH de nivel central para ubicar en el grado correspondiente y realizar el proceso de matrícula oficial. Esta prueba se administrará en la escuela.
- 6.2.2.16. **Estudiantes provenientes de Estados Unidos o del extranjero, cuyo primer idioma no es el español:** El estudiante debe aprobar, con un mínimo de ejecución de un 60 % en la materia de Español de la prueba *Línea Base*, la *Prueba de Ubicación* o prueba equivalente asignada por la UEEH de nivel central; y con un mínimo de ejecución de 70 %, en las materias, de Matemáticas e Inglés de las pruebas *Línea Base* o prueba equivalente asignada por la UEEH; para ubicar en el grado correspondiente y realizar el proceso de matrícula oficial. El director de escuela será responsable de garantizar los acomodos razonables que están establecidos en el «Plan Escolar de Desarrollo del Lenguaje».
- 6.2.2.17. **Estudiantes con discapacidad.** A todo estudiante con discapacidad se le garantizarán los acomodos razonables que estén estipulados en su plan 504, plan educativo individualizado (PEI) o plan de servicios (PS), según sea el caso.



6.2.2.18. El director de escuela tendrá la responsabilidad de convocar a una reunión en la que se discutirán los resultados de las pruebas ofrecidas. En dicha reunión estarán presentes: un maestro del nivel, un personal de apoyo, un maestro de Educación Especial, si aplica, y la madre, el padre o el tutor legal del estudiante.

6.2.2.19. Para los estudiantes con discapacidad que alcancen la ejecución esperada por el grado, el Comité 504 procederán a revisar el Plan 504 y a matricular al estudiante en el programa de estudios regular. Si el estudiante recibe servicios del Programa de Educación Especial, el COMPU procederá a revisar el PEI y recomendará la alternativa de ubicación salón regular, conforme se establece en el reglamento de la Ley IDEIA, sección 300.116. Si el estudiante no alcanza la ejecución esperada, el Comité 504 o el COMPU deberá analizar si los acomodos razonables le permitieron demostrar sus capacidades en las diferentes materias o si requiere de otros servicios como asistencia tecnológica. De haber tenido acceso apropiado al material:

- 6.2.2.19.1. Para un estudiante con plan 504, se procederá a analizar el funcionamiento académico y completar el proceso de matrícula según se realiza con el estudiante regular.
- 6.2.2.19.2. Para un estudiante con PEI, el COMPU deberá revisar el PEI y determinar, según el funcionamiento académico.
- 6.2.2.19.3. Presentado cuáles serían los servicios por recibir, la ubicación apropiada para implementarlos e identificada la localización disponible en la oficina regional educativa, según se establece en el Manual de Procedimientos de Educación Especial.
- 6.2.2.19.4. Los acuerdos establecidos en esta reunión serán recogidos en una minuta y se honrarán para efectos de completar el expediente académico del estudiante en el Sistema de Información Estudiantil (SIE).
- 6.2.2.19.5. Se entregará, a la madre, el padre o el tutor legal, evidencia, por escrito, de los resultados obtenidos y del grado de ubicación.



- 6.2.2.19.6. Se enviará a la UEEH copia de la minuta y de los resultados del examen de ubicación, estos deben indicar la determinación de la ubicación.
- 6.2.2.19.7. Los años cursados en *Homeschooling* no llevarán notas en el SIE. El director de la escuela actualizará la información en el SIE y escribirá el código T-300 en todos los grados cursados en la modalidad *Homeschooling*, previos al grado de matrícula oficial.

ARTÍCULO 7. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1. Todo el personal de las escuelas, de las oficinas regionales educativas y del nivel central promoverá y procurará la retención de los estudiantes en las escuelas del DEPR.
- 7.2. El personal del DEPR relacionado es responsables de divulgar y cumplir las normas y los procedimientos establecidos en esta política pública.
- 7.3. Esta normativa es el resultado de la revisión del procedimiento a seguir en relación con la evaluación y la certificación de estudiantes procedentes de Estados Unidos, del extranjero y de *Homeschooling*.
- 7.4. La madre, el padre o tutor legal del estudiante matriculado en una escuela pública que opte por educar a su hijo mediante la alternativa de enseñanza en el hogar *Homeschooling* es responsable de:
 - 7.4.1. visitar la escuela para notificar su determinación,
 - 7.4.2. solicitar la baja del estudiante,
 - 7.4.3. firmar el Informe Oficial de Movimiento de Matrícula vigente y
 - 7.4.4. completar y firmar el documento Compromiso y certificación de educar al menor en modalidad de enseñanza en el hogar (*Homeschooling*).
- 7.5. La alternativa de *Homeschooling* no será utilizada para adelantar de grado.



- 7.6. Los estudiantes provenientes de Homeschooling, que se matriculen en línea, tienen 30 días, a partir de la matrícula en línea, para presentar la documentación en la UEEH.
- 7.7. Una vez se haya oficializado la matrícula de un estudiante de enseñanza en el hogar que ingresa o reingresa a una escuela del DEPR, es responsabilidad de la escuela identificar fortalezas y retos del estudiante para garantizar que este reciba los servicios educativos disponibles en la agencia para estudiantes de Educación Especial, Dotados, Aprendices del Español o Inmigrantes, según aplique.
- 7.8. Los estudiantes graduados en el extranjero deben solicitar su convalidación al menos con 30 días antes del último día para entregar según establecido por la institución que la requiere.
- 7.9. La UEEH en el nivel central solo atenderá los casos de estudiantes que provengan de los continentes europeo, asiático, africano y americano, con excepción de Estados Unidos, y estudiantes provenientes de la alternativa educativa de enseñanza en el hogar (*Homeschooling*). Además, atenderá a las personas adultas que ameriten documentos para estudios postsecundarios.
- 7.10. Cada ORE identificará a un facilitador docente de la PCPEE u otro personal designado para realizar las tareas relacionadas al procedimiento para la admisión y la convalidación de estudios académicos para estudiantes procedentes de los Estados Unidos.
- 7.11. El personal designado de las ORE o de la UEEH en el nivel central, una vez haya hecho la convalidación de los estudios, retendrá en sus archivos copia de la siguiente evidencia:
 - 7.11.1. hoja de evidencia de documento de identidad (solicitud),
 - 7.11.2. expediente académico,
 - 7.11.3. la convalidación de estudios y
 - 7.11.4. cualquier otra evidencia que se requiera.



ARTÍCULO 8. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este reglamento es inválida, nula o inconstitucional, no afectará las demás disposiciones de este, las que conservarán toda su validez y efecto.

ARTÍCULO 9. CLÁUSULA DEROGATORIA

Este documento deroga el Reglamento núm. 5783 de 15 de abril de 1998, «Reglamento para la Convalidación de Estudios y la Admisión de Estudiantes Procedentes de los Estados Unidos y del Extranjero», y cualquiera otra disposición reglamentaria que esté en conflicto con lo aquí expuesto.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor treinta días después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con la Ley núm. 38 -2017, *supra*.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 20 de septiembre de 2023.



Dra. Yanira Raíces Vega
Secretaria Designada

